



ORDINARIO LABAROL (CS)

DEMANDANTE: Clarivel del Socorro Martínez Gamarra

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RADICACION.- 2013-00230

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto de fecha 22 de octubre de 2019 se declaró cumplida la obligación por pago total, Así mismo que auto del 12 de diciembre de 2019 se ordenó fraccionar el Título Judicial N° 416010003615581 por valor de \$45.000.000, en ocho (08) títulos judiciales, y que por medio del proveído del 16 de enero de 2020, se dispuso hacer entrega de los títulos judiciales N° 416010004264627, N° 416010004264629, N° 416010004264630, N° 416010004264631, N° 416010004264632, N° 416010004264633 y N° 416010004264634. También le informo que el día 11 de marzo de 2021, el señor Dagoberto Martínez presenta escrito firmado por este y otras personas en calidad de herederos, a través del cual lo autorizan para que actúe en el presente proceso y solicite el pago de las costas procesales.

Sírvase proveer.

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO**

Secretaria.

**JUZGADOONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho lo que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES:**

El día 11 de marzo de 2021, el señor Dagoberto Martínez a través de correo electrónico presenta escrito firmado por este y otras personas en calidad de herederos de la demandante, a través del cual lo autorizan para que actúe en el presente proceso y solicite el pago de las costas procesales.

**CONSIDERACIONES:**

De entrada advierte esta funcionaria, que conviene recordar el contenido del DECRETO 196 DE 1971(febrero 12) Diario Oficial No. 33255 de 1 de marzo de 1971 *Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía*, el cual dispone: “ARTICULO 4o. **Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado**, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto.

En concordancia con la anterior norma, los artículos 22, 24 y 41 ibidem dispone:

“ARTICULO 22. *Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud.*”



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

“ARTICULO 24. No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscripto y tener vigente la inscripción.”

“ARTICULO 41. Incurrirá en ejercicio ilegal de la abogacía y estará sometido a las sanciones señaladas para tal infracción: 1o. Quien no siendo abogado inscrito, se anuncie o haga pasar por tal u ofrezca servicios personales que requieran dicha calidad o litigue sin autorización legal.

A su turno, el artículo 73 del CGP aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art 145 del CPTSS, dispone expresamente: “**Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto cuando la Ley permita su intervención directa”

Y en el artículo 75 ibídem, dispone: “**Designación y sustitución de apoderados.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...)(

**En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**

(...)

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

(...)

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual queda revocada la sustitución”

Examinada la solicitud allegada vía correo electrónico, advierte el Despacho que la persona que pretende intervenir en el presente proceso en nombre propio y de otras personas en virtud de una “autorización”, no se encuentra legitimado para actuar en causa propia, y mucho menos para representar los intereses de terceros, había cuenta que para ello deberá acreditar su calidad de abogado titulado e inscrito, por lo que este Despacho, no podrá tramitar la solicitud elevada.

Por lo tanto, el Despacho dispondrá estarse a lo resuelto en auto del 22 de octubre de 2019.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTARSE** a lo resuelto en el auto de fecha 22 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2013-00230